

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
DE VIÑA DEL MAR**

Rol:

1591-2024

Fecha de sentencia:	31-07-2024
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VIÑA DEL MAR: 31-07-2024 (-), Rol N° 1591-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dh6nc). Fecha de consulta: 01-08-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio 1, Eduardo Rivera Plummer, abogado, deduce acción de amparo en favor de ---- y en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar fundado en el acto que estima ilegal consistente en la dictación de la Resolución de 23 de julio de 2024 en causa RIT O-177- 2022, que rechaza solicitud de unificación de condena entre sentencia de causas 277-2022 y 240- 2017, ambas del mismo tribunal, lo que vulneraría su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Explica que, el amparado se encuentra cumpliendo una condena impuesta el 31 de agosto de 2018, en autos causa RIT 240-2017, por los hechos acaecidos el 16 de noviembre de 2016, por 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, con la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal. Adiciona que, cumple una condena de 13 años de presidio mayor en su grado medio, por hechos de abril de 2020 impuesta mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2022, con agravante del artículo 12°16 del Código Penal, ambas condenas por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes.

Expone que, solicitó unificación de condenas, atendido que se cumplen todos los requisitos del artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, pluralidad de sentencias condenatorias, diferentes hechos, mismo imputado y la “posibilidad” de haber podido juzgarse conjuntamente en el tiempo. Arguye lo anterior, atendido a que existe una diferencia de un año entre la condena y la formalización del siguiente delito, no siendo aplicables agravantes por norma expresa, se solicitó la aplicación de una pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio. Agrega que, el 18 de julio se llevó a cabo la audiencia de estilo, oponiéndose el Ministerio Público por falta de temporalidad y fallando en el mismo criterio el 23 de julio el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar. Concluye solicitando que, se deje sin efecto resolución de fecha 23 de julio del presente año, y en su lugar se acceda a la petición del amparado, unificando condenas 240-2017 y 117-2022 a la pena única de 15 años de

presidio mayor en su grado medio.

A folio 4, Mónica López Castillo y Marcela Nash Álvarez Juezas del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar informan que el 27 de febrero del año en curso, el defensor penal privado Eduardo Rivera Plummer solicitó ante ese Tribunal que se fije audiencia con el objeto de debatir la procedencia de la unificación de penas impuestas al amparado, en las sentencias condenatorias dictadas en causas RIT 240 – 2017 RUC 1600527006- de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y RIT 117 – 2022 RUC 2000427080-1 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós. Añaden que, procedió a disponer la certificación de las causas señaladas, solicitándose además a Gendarmería, mediante oficio dirigido al Jefe del Complejo Penitenciario del Biobío el envío de informe sobre estado de ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas al amparado en las causas referidas y los abonos que registrare el sentenciado en cada una de ellas.

Explican que recibido informe del Jefe del Complejo Penitenciario del Biobío y teniendo a la vista certificado extendido por la Jefa de Unidad de Causas del Tribunal, se procede a fijar audiencia a fin de debatir la solicitud de unificación de penas, la que se llevó a efecto el 18 de julio del año en curso. Refieren que, en ella, previo debate y escuchados los intervinientes, el Tribunal quedó en resolver para en definitiva comunicar su decisión y los fundamentos de esta mediante sentencia notificada el 3 de julio del año en curso. Adicionan que en virtud de ésta, de forma unánime se resolvió rechazar la solicitud presentada por la defensa del encausado, señalando en síntesis que: “(...) en la especie no se reúnen los requisitos legales que hacen procedente la adecuación de las penas antedichas, ya que si bien se trata de condenas diversas, impuestas por sentencias distintas en contra de un mismo acusado, por hechos diversos, el primer delito es de fecha el día 16 de noviembre de 2016, y la sentencia recaída en estos antecedentes RIT 240-2017 quedó ejecutoriada con fecha 27 de septiembre de 2018. Después de esta última fecha se cometió el segundo hecho, el día 27 de septiembre de 2020, el cual dio inicio a la causa RIT: 117-22, sin que hubiese existido la posibilidad temporal de haberse juzgado conjuntamente ambos hechos ilícitos (...).”

Sostienen que, la decisión adoptada no es ilegal ni arbitraria, por cuanto se fundamentó según lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, la fecha de comisión de los ilícitos por

los que fue condenado en su oportunidad y siendo imposible haberlos juzgado conjuntamente, precisamente por la temporalidad de los sucesos, no concurriendo en la especie los requisitos para haber accedido a lo solicitado. Por último, señalan que a la fecha la defensa no dedujo recurso de apelación en contra de la resolución recurrida de amparo.

A folio 6, se traen los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, por esta vía cautelar se reclama la ilegalidad de la Resolución de 23 de julio de 2024 en causa RIT O-177-2022, que rechaza solicitud de unificación de condena entre sentencia de causas 277-2022 y 240-2017, ambas del Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar, promovida por la defensa del amparado.

Tercero: Que, la recurrida informa que la decisión adoptada no es ilegal, por cuanto se fundamentó según lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, la fecha de comisión de los ilícitos por los que fue condenado en su oportunidad y siendo imposible haberlos juzgado conjuntamente, precisamente por la temporalidad de los sucesos, no concurriendo en la especie los requisitos para haber accedido a lo solicitado.

Cuarto: Que, para resolver el presente arbitrio, resulta útil considerar que el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, establece que cuando se dictaren distintas sentencias condenatorias en contra de un mismo imputado, los tribunales que dictaren los fallos posteriores al primero no podrán

considerar circunstancias modificatorias que de haberse acumulado los procesos no se hubieren podido tomar en cuenta. Deberán, asimismo, regular la pena de modo tal que el conjunto de penas no pueda exceder de aquella que hubiere correspondido de haberse juzgado conjuntamente los delitos.

En los casos del inciso anterior, el tribunal que dictare el fallo posterior deberá modificarlo, de oficio o a petición del afectado, a objeto de adecuarlo a lo allí dispuesto.

Quinto: Que, con lo informado y los antecedentes acompañados, se concluye que en la especie no se verifican los presupuestos legales exigidos por la norma en estudio, desde que en la causa RIT 240-2017 el delito fue cometido el 16 de noviembre de 2016, y la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada el 27 de septiembre de 2018. Por otra parte, en causa RIT 117-2022 el delito se cometió el 27 de septiembre de 2020 y la condena fue impuesta por sentencia que quedó firme el 17 de noviembre de 2022. En consecuencia, atendido al tiempo transcurrido entre la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que recayó en el primero de los ilícitos y la fecha de comisión del segundo, no existió la posibilidad cierta de haberseles juzgado conjuntamente, razones por las cuales no se advierte la ilegalidad reprochada a la sentencia reclamada, lo que conduce a estos sentenciadores a rechazar la acción de amparo intentada.

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza la acción de amparo deducida en favor de ----- y en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-1591-2024.